

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Mihan á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

Núm. 258.

#### CIRCULAR.

El 6 del corriente mes da principio la entrega de los cupos respectivos que correspondieron á los Ayuntamientos en la quinta ordinaria de este año para el reemplazo del ejército activo; y como haya llegado á mi noticia que con ocasion de actos iguales se cometieron en años anteriores abusos reprobables y hasta criminales, cumplo á mi deber adoptar las disposiciones oportunas para evitar que se repitan en la próxima entrega.

Convienié al efecto, y así lo preyo, que los Alcaldes citen personalmente á los mozos interesados y á sus padres, tutores ó encargados y les hagan saber que el Consejo provincial, en su muy acreditada rectitud, fallará en justicia las reclamaciones que se le presenten sin necesidad de que medien recomendaciones ni influencias de ninguna clase: que el Consejo,

así como oirá detenidamente á los mismos interesados cuanto les convenga exponer en su provecho, rechazará la intervención de toda persona extraña, siempre que el interés que esta se tome no aparezca legitimado por el parentesco ú otro vínculo igualmente respetable: que por lo mismo los mozos y sus padres ó encargados deben desconfiar de todo aquel que les ofrezca oficiosamente sus servicios y protección, porque en esta oferta va envuelto, probablemente, el pensamiento de estafarlos; y finalmente, que estaré dispuesto á todas horas á oír las quejas que en este sentido quieran presentarme.

Tengo dado las órdenes mas terminantes para que se vigile escrupulosamente y se me comunique cualquier abuso que llegare á averiguarse ó sospecharse; y estén seguros sus perpetradores de que, cualquiera que sea su clase ó categoría, serán tratados con todo el rigor que la ley permita. Leon 1.º de Junio de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 259.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, en 27 de Mayo último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en

vista del expediente consultado por esta Direccion general relativo á las obras ejecutadas en el local de la Tesorería de Tercel, se ha dignado expedir el Real decreto que con esta fecha comunico á V. I. por separado, y al propio tiempo, en consideracion á que se repiten con frecuencia los casos como el presente en que se ha faltado á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en la Instruccion de 13 de Setiembre siguiente, se le servirá mandar que por esta Direccion general se hagan las prevenciones oportunas encargando la estricta observancia de aquellas disposiciones; en la inteligencia de que en lo sucesivo se exigirá la responsabilidad por su falta de cumplimiento. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y en su consecuencia esta Direccion general ha estimado conveniente hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Que en los expedientes de obras en edificios de propiedad del Estado, ó de particular, ocupados por las Administraciones dependientes de esta Direccion, se haga constar la necesidad y conveniencia de su ejecucion, para lo que se entrará por cabeza de los mismos las comunicaciones originales de las dependencias, ó autoridades que lo reclamaren, así como tambien las solicitudes de los inquilinos, expresando su procedencia, la renta que produzcan y la que podian producir despues de reparados; y en el caso de que se hallaren sin arrendar, se fijarán los productos que hubiesen rendido en el último inquilinato pero si no conviniere su conservacion por considerarse gravosa al Tesoro, lo que se acreditó en el expediente, se procederá á la formacion del presupuesto del valor de sus materiales deduciendo el importe del derribo, y la cantidad que resulte líquida en favor de la Hacienda servirá de tipo para la subasta, la cual se considerará como venta de efectos y no como ejecucion de obras. A estos expedientes habrán de acompañarse siempre los pliegos de condiciones facultativas á que ha de sujetarse el derribo y el de las condiciones que ha de regir en la subasta, y cuando por efecto de culpa omisionale, ó por no ser convenientemente su reparacion, fuere necesario proceder al derribo de cualquier edificio publico, se unirá el expediente el informe de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esa provincia, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 14 de Mayo de 1850.

2.º Que al formarse por los Arquitectos ó Maestros de obras los presupuestos presupuestos, se estampen en ellos, con la expresion debida y claridad conveniente, las partidas relativas á materiales y sus precios, así como tambien el de los jornales, incluyendo asimismo los honorarios de su formacion y los del reconocimiento de la obra cuando esta se hallare terminada. Los peritos que formen los presupuestos redactarán tambien con toda claridad y precision los pliegos de condiciones facultativas á que han de sujetarse las obras, cuyos documentos examinará y censurará la Administracion.

3.º Que los pliegos de condiciones económicas, que deberán formarse por la Administracion de propiedades y derechos del Estado, se redacten con atencion á las instrucciones vigentes, teniendo muy presente el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y su Instruccion de 13 de Setiembre siguiente sobre contratación de servicios publicos. Estos documentos se unirán á sus respectivos expedientes, remitiéndolos á esta Direccion general siempre que los presupuestos excedan de quinientos reales. Los que no pasen de esta cantidad, los aprobará V. S. conforme á la Real orden de 26 de Junio de 1853, sin perjuicio de dar cuenta á esta superioridad, segun está mandado.

4.º Que en todas las subastas de obras se tengan muy presentes el Real decreto é Instruccion citados, ya para la publicidad del anuncio que deberá insertarse en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y correspondientes artículos que se fijarán en los sitios de reconocidas ventajitas, como tambien para el término que debe mediar entre la publicacion de los anuncios y el día del remate.

5.º Verificándose algunas veces que despues de ejecutadas las obras con arreglo á las condiciones de las subastas se tarda el pago de las cantidades estipuladas por efecto de no consignarse

los cantidades correspondientes; cuya falta debe motivar el alejamiento de postores, cuidará la Administración de reclamar oportunamente en los pedidos mensuales de fondos, acompañando al efecto copia autorizada de la orden de aprobación de la subasta; y si no se incluyesen en la inmediata distribución de fondos repetirá la reclamación en los subsiguientes presupuestos mensuales.

Y 6.º Que cuando conviniera al mejor servicio hacer variación de locales en los edificios de propiedad del Estado destinados á las dependencias públicas, se tenga presente lo dispuesto en el Real orden de 8 de Febrero de 1853, efectuado en 15 del mismo mes, y se acompañará al expediente que habrá de remitirse á esta superioridad, la certificación del Arquitecto, en que se asegure que por efecto del cambio que se proyecte no sufrirá menoscabo la solidez y conservación del edificio.

Esta Dirección general encarga á V. S. muy particularmente que por las Administraciones del ramo se cumplan las disposiciones indicadas, advirtiéndole á V. S. al mismo tiempo que no aprobará ni apoyará expediente alguno de obras que no venga revestido de la instrucción necesaria, y exigirá la responsabilidad á quien corresponda, con arreglo á la presente Real orden, si en el sucesivo se ejecutase alguna que no esté autorizada con arreglo á la legislación vigente sobre la materia, ó se celebre subasta sin los requisitos prevenidos.

Del tenor de esta Real orden se servirá V. S. dar puntual aviso.

Lo que se hace oportuno á los funcionarios del ramo de Propiedades y Derechos del Estado y á cuantos correspondan el puntual cumplimiento de lo determinado en la anterior Real orden. Leon 1.º de Junio de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 260.

El Juez de 1.ª instancia de Bernillo de Sayago me dice con fecha 21 del mes próximo pasado lo que sigue:

«El Alcalde de Luermo en oficio fecha de hoy que recibo á las once y media de la mañana, me da parte que en la noche precedente han sido robadas de la Iglesia Parroquial de dicho pueblo las alhajas que van a continuación anotadas: en su consecuencia, he acordado dirigirme á V. S. como lo hago, para que por medio del Boletín oficial ó como lo estime mas oportuno, prevenga á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y demas dependientes de

su autoridad que por cuantos medios estén á su alcance averiguen el paradero de dichas alhajas, y siendo halladas las recojan y detengan á las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Alhajas robadas.

Una cruz parroquial de plata, era ochabada aunque las cuatro caras perfectas, y los angulos forman dos columnas, cada una con sus capiteles, tenía cuatro campanillas, pero en el día no conservaba mas que dos, el crucifijo de ella sobrelarado y al arranque de los brazos de la cruz y lados del crucifijo, figuraban un huey y una mufa, con la inscripción parroquial de Luermo; un incensario con su naveta todo de plata, un par de vinageras con su platillo, asimismo de plata, una corona grande de plata de la Virgen del Rosario, otra pequeña de la Virgen de la Concepcion, tres cálices con sus patenas, todo de plata.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan. Leon 1.º de Junio de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 261.

Los Alcaldes que no han ingresado en la Depositaria de este Gobierno de provincia el importe de los documentos del ramo de vigilancia que han expedido en el año de 1858, lo verificarán en todo el presente mes bajo aprehimiento de apremio, debiendo hacerlo al propio tiempo por lo que respecta á los del año actual. Leon 7 de Junio de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 262.

El Hmo. Sr. Director general de Gobierno me dice con fecha 19 del mes próximo pasado lo que sigue:

Por Reales órdenes que ha comunicado el Ministro de la Guerra á este de la Gobernación, han sido declarados baja definitiva en el ejército, el Capitán del batallón cazadores de Simancas, D. Juan Zamora Quesada, el Teniente del de Ara-

piles, D. Valentin Ferrer Corriol, y el de igual clase de infantería de la Princesa, D. Juan Diaz de la Quintana; y rehabilitado en su anterior destino D. José Ruiz Vazquez, Teniente que fué del regimiento infantería de América.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo saber á las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un carácter militar que perjudicaron con arreglo á la ordenanza y Reales disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos que se expresan. Leon 7 de Junio de 1859.—Genaro Alas.

(SECTA DEL 4 DE JUNIO DE 1859)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que Me concede el art. 26 de la Constitución de la monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Cortes.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castrotierra, en esta provincia, dotada en 420 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á

cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 24 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuadros, en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, dotada en 1,300 reales anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 30 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

De las Oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

ESTADÍSTICA.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones en su orden circular de 11 de Mayo próximo pasado, se han publicado en los Boletines oficiales de esta provincia números 66, 67 y el presente las reglas á que dichas corporaciones habrán precisamente de sujetarse en la formacion de los cartillas de evaluación, con arreglo á los cuales deben formarse despues los amillaramientos de la riqueza territorial de cada

Ayuntamiento. En aquella circular se determinan ya bien circunstanciadas las obligaciones que así dichas corporaciones como la Administración están llamadas á llenar en el servicio á que se contrae; y seguramente que no podrá prescindirse por unas y otra de su exacto cumplimiento, so pena no solo de contravenir abiertamente á una órden de la Superioridad, sino de dar lugar á perjuicios considerables y de grande trascendencia. De la verdad y exactitud en los tipos de evaluación nace la justa nivelación que debe aparecer entre los productos y gastos de la riqueza territorial, urbana y pecuaria; y establecida esta, que es á lo que aspira la Superioridad y lo que la Administración secundando sus deseos se propone, se obtendrá después una base cierta para los repartimientos; y por consecuencia de todo se cortarán de raíz esas desproporciones y agravios que hoy se notan, así de pueblo á pueblo como de contribuyente á contribuyente. La Administración tiene seguramente el sagrado deber de procurar que los pueblos de la provincia contribuyan á levantar

### QUINTAS.

Ignorándose el paradero de Gerónimo Gonzalez, natural de Veguellina de Orvigo, responsable por la quinta de la reserva correspondiente á 1856; encargo muy particularmente á los señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su detención, caso de ser habido, poniéndole á disposición del Alcalde del Ayuntamiento de Villarejo, Leon 7 de Junio de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 264.

D. Vicente Díez Canseco, natural de esta ciudad y residente en Madrid, de edad de cincuenta años, tiene solicitado los beneficios que concede la ley de 23 de Mayo de 1856 á los Milicianos Nacionales del Reino que en 1823 dieron pruebas de decision y patriotismo defendiendo con las armas al Gobierno constitucional. Al efecto expone este interesado haberse hallado á las órdenes del Excmo. Sr. General D. Federico Castañon, como Miliciano Nacional, en la accion del Portillo que tuvo lugar en

tar las cargas del Estado con toda la riqueza que los mismos posean, mas á la vez que proclama tal deber, reconoce tambien otro, que como el anterior está dispuesta á llenar, el cual consiste en que el impuesto grave la riqueza de los mismos en justa proporcion á su capacidad tributaria. Por estas poderosas razones, la Administración será inexorable y severa en el exámen y censura de las cartillas, como lo será tambien en su día en el de los amillaramientos y repartimientos.

A fin, pues, de llenar las prevenciones hechas por la Dirección general en el servicio de que se trata, se procederá desde luego por todos los Ayuntamientos y Juntas periciales á la formacion por duplicado de dichas cartillas, aun por aquellos que las hayan renunsiado en este año, en el concepto de que en 1.º de Julio entrante han de encontrarse todas para su aprobacion en esta Oficina. El término que se concede es sobradamente suficiente para que se llene dentro de él el servicio que se reclama; por esta razon los Ayuntamientos que no lo evacúan en el mismo no, podrá

cio contradictorio que determina la disposicion séptima de la instruccion de 29 de Mayo de 1856, se publica esta reclamacion en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de la disposicion 8.ª de la misma instruccion; advirtiéndole por último, que dicho interesado solicita abono de años de servicio. Leon 6 de Junio de 1859.—Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuadros, en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, dotado en 1,300 reales anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 del Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta

menos la Administración de considerarles morosos y de proceder contra ellos como tales, despachando plantones á su costa que seguramente no recibirá intervia no presenten dichos documentos. Por último, la Administración cree conveniente anticipar una indicacion que así ha de refluir en beneficio de aquellas corporaciones como del servicio. Tanto cuanto mas exagerados se presenten los tipos de menos en la produccion cuanto de mas en los gastos de explotacion, tanto mayor habrá de ser el perjuicio, toda vez que ha de ser consiguiente la devolucion y no admision de las cartillas, lo cual necesariamente ha de producir dilaciones y gastos. Cuidese, pues, mucho de que presida á estos trabajos la buena fé de que está animada la Administración, y seguramente que los resultados beneficiosos habrán de sentirse en aquellos puntos donde en el día predominan las parcialidades y los agravios. Leon 7 de Junio de 1859.—Francisco María Castelló.

### NOTA.

De los tres últimos medios

De la Comandancia General.

### CAPITANÍA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.

### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 28 de Mayo último, me dice de Real órden lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan General de Extremadura, fecha 9 de Diciembre último, en que consulta la conveniencia de que se conceda un plazo improrrogable para los efectos de la Real órden de 10 de Abril de 1855, sobre abono del tiempo de campaña á los Milicianos Nacionales, Movilizados y Cuerpos Francos. Enterada S. M., y considerando atendible la proposicion del espresado Capitan General, puesto que en cuatro años que han transcurrido desde la publicacion de aquella Real órden han tenido tiempo de recurrir con sus reclamaciones los que se considerasen en ella comprendidos; se ha servido señalar al efecto, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guer-

pliegos de los Boletines citados se formará por los Ayuntamientos un libreto para que pueda consultarse y tenerse á la mano con mayor facilidad, pues á este fin se publica en la forma que aparece.

### ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE MONTES Y PLANTIOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de 27 del mes próximo pasado, se sacan á nueva subasta y remate públicos el Domingo 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial del Ayuntamiento de Folgoso de la Rivera, bajo la presidencia de su Alcalde, las leñas del monto titulado Fuente del Rebollo, perteneciente al pueblo de Tedejo, cuya corta fué concedida por Real órden de 14 de Enero último. El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la espresada subasta se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría del Ayuntamiento á cuantos gusten interesarse en la subasta. Leon 1.º de Junio de 1859.—Felix de Castillo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 7 de Junio de 1859.—Martinez Sr. Gobernador Militar de la provincia de Leon.

De los Ayuntamientos.

### Alcaldía constitucional de Barjas.

Instalada la nueva junta pericial de este Ayuntamiento, determino que todos los vecinos y forasteros que en su término Jurisdiccional poseen cualquiera clase de riqueza comprendida al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, presenten sus relaciones exactas en la Secretaria de este municipio dentro de veinte dias desde la publicacion del oportuno anuncio en el Boletín oficial para en su vista proceder con la delicadeza que se desea á la rectificacion del amillaramiento, base para el reparto de la indicada contribucion en el año inmediato de 1860, bien entendido que transcurrido el término señalado, la Junta formará el evaluo de riqueza, segun los datos que pueda proporcionar sin que despues ningún contribuyente tenga dere-

Habiéndose concedido por Real orden de 18 del mes próximo pasado al pueblo de Valdecastillo perteneciente al distrito municipal de Boñar, la corta de leñas de mata de roble en una extensión superficial de cuatro fanegas de marcao Real, ó dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, al sitio denominado Navajon; se hace saber por medio de este anuncio que la subasta y remate públicos tendrá lugar el día 26 del corriente en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia de su Alcalde; advirtiéndose que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la uspada subasta se manifestará en esta Comisaría, y en la Secretaría de dicho Ayuntamiento á cuantos deseen interesarse en ella. Leon 2 de Junio de 1859. — Félix de Castillo.

#### LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 22 de Junio de 1859.

Constará de 35.000 Billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 157.500 pesos dos.

Del recibo de esta orden se servirá V. S. dar puntual aviso.

Lo que se hace notorio á los funcionarios del ramo de Propiedades y Derechos del Estado y á cuantos correspondan el puntual cumplimiento de lo determinado en la anterior Real orden. Leon 1.º de Junio de 1859. — Genaro Alas.

Núm. 260.

El Juez de 1.ª instancia de Barmillo de Sayago me dice con fecha 21 del mes próximo pasado lo que sigue:

«El Alcalde de Luelmo en oficio fecha de hoy que recibo á las once y media de la mañana, me da parte que en la noche precedente han sido robadas de la Iglesia Parroquial de dicho pueblo las alhajas que van a continuación anotadas: en su consecuencia, he acordado dirigirme á V. S. como lo hago, para que por medio del Boletín oficial ó como lo estime mas oportuno, prevenga á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y demas dependientes de

en 1.250 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS VENTAS.
1.º de . . . . .	40.000.
1.º de . . . . .	10.000.
15.º de . . . . .	15.000.
15.º de . . . . .	500.
15.º de . . . . .	400.
23.º de . . . . .	200.
36.º de . . . . .	100.
40.º de . . . . .	80.
1.100.º de . . . . .	60.
1.250	157.500.

Los Billetes estarán divididos en *Décimos* que se espondrán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 10 de Junio. Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro. — El Director General, Manuel María Hazañas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan. Leon 1.º de Junio de 1859. — Genaro Alas.

Núm. 261.

Los Alcaldes que no han ingresado en la Depositaria de este Gobierno de provincia el importe de los documentos del ramo de vigilancia que han expedido en el año de 1858, lo verificarán en todo el presente mes bajo apercibimiento de apremio, debiendo hacerlo al propio tiempo por lo que respecta á los del año actual. Leon 7 de Junio de 1859. — Genaro Alas.

Núm. 262.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno me dice con fecha 19 del mes próximo pasado lo que sigue:

Por Reales órdenes que ha comunicado el Ministro de la Guerra á este de la Gobernación, han sido declarados baja definitiva en el ejército, el Capitán del batallón cazadores de Sumancas, D. Juan Zamora Quesada, el Teniente del de Ara-

#### LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 27 de Junio se verifica la Extracción en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 22 de dicho mes á las doce de su mañana. — El Administrador, Mariano Corcos.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### HISTORIA DE LA GUERRA DE ITALIA.

##### La lectura para todos.

Semanario ilustrado. Solo todos los sábados en 10 páginas de á folio, con 48 columnas y 4 grabados.

Desde el sábado 21 de Mayo ha empezado á publicar la *Historia de la guerra de Italia, ilustrada*. El número de hoy contiene dos grandes y magníficas láminas. Cada semana dedicará algunas columnas á esta interesante y palpitante historia, la cual irá acompañada de sus correspondientes grabados.

La lectura para todos con sus novelas; el curso de literatura; de Lamartine; y su parte científica y recreativa, es el periódico mejor, más interesante.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de 1859. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castrojerte, en esta provincia, dotada en 420 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á

tractivo é interesante, y el mas barato de los conocidos hasta el día, y que mas circula: basta decir que en menos de cuatro meses ha obtenido mas de 8.000 suscritores. Prueba de ellos, que hoy paga mas de timbre que ningún otro periódico, y que cada semana tiene que aumentar considerablemente la tirada.

Ventajas importantes para los suscritores: el que pierda ó estropee un número, podrá siempre obtenerlo suelto por cuatro cuartos; todo el que quiera suscribirse desde el principio, lo puede hacer, pues hay colecciones completas.

Preios: Madrid tres meses, 8 rs.; seis meses, 15; un año, 28. En provincias, franco de porte, tres meses, 12; seis, 21; un año, 38.

Se suscribe en Madrid en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, librero de Cámara de S. M. y de la Universidad central, calle del Príncipe número 11, y en todas las librerías y administraciones de correos del reino.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Minon, dico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 30 de Mayo de 1859. — Genaro Alas.

#### De las Oficinas de Hacienda.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### ESTADÍSTICA.

##### Circular.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones en su orden circular de 11 de Mayo próximo pasado, se han publicado en los Boletines oficiales de esta provincia números 66, 67 y el presente las reglas á que dichas corporaciones habrán precisamente de sujetarse en la formación de los cartillas de evaluación, con arreglo á las cuales deben formarse despues los amillaramientos de la riqueza territorial de cada